



ANEXO NUMERO NUEVE (9) RELATIVO AL ÁMBITO DE LA CAPACITACIÓN AERONÁUTICA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (COCESNA) Y EL GOBIERNO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL

“SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA”

NOSOTROS, LA CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA, en lo sucesivo y para los efectos del presente Convenio denominada únicamente por sus siglas **COCESNA**, Organismo Internacional de Integración Centroamericana creado mediante Decreto Legislativo No. 306 de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número Diecisiete Ciento diez, de fecha dos de junio de mil novecientos sesenta, con ocasión de la Conferencia Diplomática celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua del veintidós (22) al veintiséis (26) de febrero de mil novecientos sesenta (1960), adhiriéndose posteriormente Belice como nuevo Estado Contratante al Convenio Constitutivo a partir del 16 de mayo de 1995, con Sede en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, representada en este acto por el Señor **JUAN CARLOS TRABANINO AGUIRRE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales/MBA, de nacionalidad guatemalteca, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, con Pasaporte Número 229206573, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo de la **CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA**, tal como lo acredito con la Certificación del Punto de Acta de la Resolución Número RECD 2018/142.2.2, emitida en la Centésima Cuadragésima Segunda (142) Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de COCESNA, celebrada en San José, Costa Rica, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y por razón del cargo facultado debidamente para la celebración de este acto y por otra parte, **EL GOBIERNO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL**, en adelante “AHAC”, representada en este acto por el Señor **WILFREDO LOBO REYES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, con Tarjeta de Identidad Número 1804-1947-00425, con domicilio en La Cañada, Valle de Ángeles, actuando en su condición de Director Ejecutivo, calidad que acredita con el Acuerdo de Nombramiento No. SDN 018-08-2016 de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y por razón del cargo facultado debidamente para la celebración de este acto, hemos acordado suscribir el Anexo Número Nueve (9) al **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones legales siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que **COCESNA** es un Organismo Internacional de Integración Centroamericana, creado como necesidad y respuesta por los Estados Miembros del Istmo para logros de fines comunes en materia de Aeronáutica Civil y como parte de los cumplimientos a compromisos internacionales contraídos en su calidad de Países Signatarios del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944, conocido como “Convenio de Chicago”.



- II. Que el Estado de Honduras es miembro de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), Según Decreto Ley No. 306 que ratifico el Convenio Constitutivo de COCESNA.
- III. Que la AHAC tiene la potestad de suscribir acuerdos de cooperación técnica con la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), a fin de garantizar y asegurar los medios técnicos, profesionales y administrativos suficientes que le permitan cumplir adecuadamente con todas las actividades de su competencia conforme a la Ley de Aeronáutica Civil.
- IV. Que el Estado de Honduras a través de la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL**, ente desconcentrado de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**, suscribió con **COCESNA** en fecha 31 de octubre de 2016, el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, con el objeto de brindarse de manera recíproca la cooperación necesaria que sea de mutuo beneficio en materia de aeronáutica civil, particularmente en los campos de seguridad operacional entre otros aspectos contemplados en el Plan Regional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). En el artículo segundo establece, que las condiciones de asistencia se determinarán para cada caso mediante la suscripción de anexos y sus apéndices que formarán parte integral del Convenio.
- V. Que lo anterior hace factible la extensión de mecanismos de cooperación en el campo de la formación y capacitación aeronáutica, entre COCESNA/ICCAE y la AHAC, a través de la debida suscripción de anexos y sus correspondientes apéndices, estos últimos en caso de ser necesarios.
- VI. Que **COCESNA** a través del Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica (ICCAE), con sede en El Salvador, brinda servicios de formación y asistencia técnica asociados al desarrollo del personal aeronáutico regional e internacional.
- VII. Que el **ICCAE** cuenta con el reconocimiento del Programa TRAINAIR PLUS de la OACI, como centro de instrucción que cuenta con las capacidades para diseñar, implementar y acreditar programas de formación y capacitación aeronáutica, acordes a las normas y métodos recomendados de OACI.
- VIII. Que el Director Ejecutivo, en el uso de las competencias otorgadas en la Ley de Aeronáutica Civil está facultado para administrar el presupuesto de la AHAC.
- IX. Que dentro de las atribuciones de la AHAC se encuentra lo relativo a velar por la adecuada formación y capacitación de su personal aeronáutico, acorde a las directrices de orientación y formación profesional de OACI, OMM, AAC y otras aplicables.
- X. Que ambas partes, comparten la visión que a través de una colaboración técnica-académica eficaz y oportuna, se puede lograr el cumplimiento de sus respectivos fines.



- XI. Que ambas partes concluyen que la formación y capacitación del personal aeronáutico se constituye en el elemento crítico para la prestación segura y eficiente de los servicios que se brindan a la aviación civil internacional; por lo que, basado en objetivos comunes relacionados al desarrollo del personal, manifiestan su interés en fortalecer el intercambio y la cooperación en este campo; lo anterior, de conformidad a sus ámbitos de competencia y especialidad.

Por tanto, **LAS PARTES ACORDAMOS** celebrar el presente **ANEXO NÚMERO NUEVE (9) AL CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las disposiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente Anexo Número Nueve (9), es la de establecer las condiciones mutuas entre **COCESNA** y la **AHAC** a través del **ICCAE**, sin limitarse, una vinculación formal para propiciar iniciativas al diseño e implementación de capacitaciones o programas orientados al desarrollo de las aptitudes y competencias del personal de la **AHAC**, con el fin de implementar soluciones efectivas para la satisfacción de las necesidades de formación inicial y continua, capacitación y asistencia técnica.

CLAUSULA SEGUNDA: SERVICIOS REQUERIDOS

Los Servicios contratadas se encuentran descritos en el Apéndice **A** de la Propuesta Técnico-Financiera presentada por la **AHAC** y aceptada por **COCESNA**, la cual forma parte del presente Anexo.

CLAUSULA TERCERA: MONTO Y FORMA DE PAGO

En consideración a los servicios prestados por **COCESNA**, la **AHAC** pagara un monto total de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 58/100 (\$ 426,492.58)**, los cuáles serán pagados de la siguiente manera:

- a) Se hará un **solo pago** contra factura a nombre de la **AHAC**, y recibo extendido a favor de la Tesorería General de la Republica, por el monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECINUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 14/100 (\$ 281,019.14)**, los cuales serán cancelados con fondos nacionales al inicio de la capacitación, a través del Sistema Integrado de la Secretaria de Finanzas (SIAFI).
- b) Un **Segundo pago** por un monto de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS EXACTOS (\$145,473.00)**, este pago se hará con fondos aportados del Estado Miembro de Honduras, una vez que haya terminado la capacitación.



CLAUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN DE FONDOS NACIONALES

El monto señalado en el inciso a) de la cláusula tercera del presente anexo deberá liquidarse por parte de **COCESNA/ICCAE** a la **AHAC**, dentro del término de diez (10) días siguientes a la finalización de la capacitación impartida, debiendo acreditar lo siguiente:

1. Factura por capacitación impartida
2. Nombre de la Capacitación
3. Lugar de la Capacitación
4. Fechas de inicio y fecha de finalización de la capacitación
5. Listado de asistencia del personal que recibieron la capacitación.

Lo anterior en virtud de ser fondos nacionales que se generan a través del sistema SIAFI.

En el momento que se hace liquidación final y no se haya utilizado todos los fondos nacionales para el fin del presente Anexo, COCESNA hará la devolución del remanente de acuerdo con el procedimiento establecido por la AHAC.

CLAUSULA QUINTA: PERSONAL ASIGNADO POR LA AHAC

La **AHAC** proporcionará el listado del personal a ser capacitado por **COCESNA/ICCAE**, Ningún integrante del personal de la AHAC asignado para la ejecución del presente anexo, adquirirá la calidad de funcionario o empleado de **COCESNA** y sus derechos y obligaciones se limitan estrictamente a los términos y condiciones de éste. En consecuencia, el personal de la AHAC no tendrá derecho a ningún beneficio, pago, subsidio, indemnización o compensación, con excepción de los expresamente descritos en este Anexo.

COCESNA es un organismo internacional y no está obligada a retener los impuestos, que por el monto de este Anexo deban pagarse al Estado de Honduras, en virtud de gozar de exoneración fiscal tal como se establece en el Decreto Legislativo No. 20-2001 fecha 30 de abril de 2001; por lo que queda bajo única responsabilidad de la AHAC pagar sus respectivos impuestos, según su aplicabilidad.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- I. **COCESNA/ICCAE**, adopta los siguientes compromisos:
 - a. Asistir a la **AHAC** en el análisis de las necesidades de capacitación, formulando conjuntamente los planes de cursos que atiendan en tiempo y forma los requerimientos de las distintas áreas, los cuales deberán ser sometidos a consideración y aprobación de las instancias correspondientes de la **AHAC**, a fin de destinar los recursos necesarios para su implementación.
 - b. Contribuir a través del diseño de los correspondientes programas de formación inicial, capacitación continua y asistencia técnica, al desarrollo de las competencias requeridas en

- los distintos puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la **AHAC**, y fundamentado en las directrices de orientación y formación profesional de la OACI, FAA, y otras aplicables.
- c. Facilitar bajo un esquema preferencial de presupuesto basado en costos directos de entrega y administración de la capacitación, la impartición de cursos cerrados y/o participación individual en capacitaciones contempladas en los planes anuales de cursos de **COCESNA/ICCAE** y el diseño de eventos a la medida; así como flexibilidad para programar las capacitaciones y proyectos específicos de Asistencia Técnica, de acuerdo con las solicitudes y requerimientos de la **AHAC**.
 - d. Para la impartición de los cursos solicitados por la **AHAC**, **COCESNA/ICCAE** asignará instructores con el perfil profesional requerido y ética docente comprobada, de acuerdo con el sistema de selección y certificación de instructores que cumplan con los requisitos definidos para cada curso, según lineamientos de la OACI, esto último en los casos que aplique.
 - e. **COCESNA/ICCAE** considerará en sus cursos de formación y actualización para instructores adjuntos, a personal de la **AHAC** que colabore en actividades académicas como parte de su plantilla de instructores adjuntos; lo anterior, sin costo de matrícula.
 - f. **COCESNA/ICCAE** proporcionará a la **AHAC** un reporte de los resultados por cada curso cerrado, el cual deberá incluir sin limitarse a ello, listas de asistencias, calificaciones, entre otros.
 - g. **COCESNA/ICCAE** notificará o consultará oportunamente a la **AHAC**, sobre los participantes que no cumplan los requisitos de ingreso a los correspondientes cursos, tanto en las capacitaciones cerradas, participaciones individuales, como también cupos sin pago de matrícula; lo anterior, con la finalidad de garantizar el logro de los correspondientes objetivos de instrucción e impacto en el desempeño de los puestos de trabajo.
- II. La **AHAC** adopta los siguientes compromisos:
- a. Coordinar oportunamente la guía metodológica y el acompañamiento de **COCESNA/ICCAE**, en los procesos anuales de detección y análisis de las necesidades de formación, capacitación y de asistencia técnica, para la apropiada formulación y actualización de los respectivos Apéndices asociados a los planes anuales de cursos.
 - b. Considerar a **COCESNA/ICCAE** como una de las opciones primarias para la satisfacción de las necesidades institucionales de formación y capacitación de su personal, siempre que cumplan con los requisitos técnicos y los presupuestos que sean los más convenientes para la **AHAC**. Lo anterior, a fin de facilitar los procesos administrativos y la optimización





de los recursos asociados, establecidos como parte de los compromisos de **COCESNA/ICCAE** indicados en el presente Anexo.

- c. Realizar las gestiones administrativas y presupuestarias internas, a fin de garantizar el cumplimiento de tiempos o fechas límites acordados entre ambas partes, respecto a la implementación de los planes anuales de cursos que se deriven del presente Anexo y sus correspondientes apéndices.
- d. Brindar al personal de la **AHAC**, considerado dentro del grupo de instructores adjuntos de **COCESNA/ICCAE**, las facilidades necesarias para la impartición de los cursos conducidos bajo responsabilidad del Instituto, mediante el otorgamiento de permiso con un límite de sesenta días calendario al año por instructor, previa aceptación de la persona a la cual se le otorgará el permiso del jefe inmediato; lo anterior, considerando la disponibilidad de tiempo y compromisos de trabajo del personal; así como, la previa coordinación entre ambas partes según los procedimientos aplicables.
- e. Facilitar al personal de la **AHAC**, considerado dentro del grupo de instructores adjuntos de **COCESNA/ICCAE**, el permiso para su participación en los cursos de formación de instructores, de conformidad a lo indicado en literal "d" de este apartado.
- f. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a los correspondientes cursos, por parte de los candidatos a participar tanto en las capacitaciones cerradas, participaciones individuales, como también cupos sin pago de matrícula; lo anterior, con la finalidad de garantizar el logro de los correspondientes objetivos de instrucción e impacto en el desempeño de los puestos de trabajo.
- g. La **AHAC** a través de los fondos de aporte al Estado Miembro cubrirá los gastos de movilización al personal que sean designados para recibir la capacitación enunciada en el Apéndice Numero Dos y que forma parte integral del presente anexo.
- h. El Departamento de Capacitación de la **AHAC**, será la Oficina encargada por la **AHAC**, o a quien en su lugar sea designado para tales funciones quienes efectuarán la recepción y aprobación de los productos contratados cuando verifiquen la entrega de éstos y su cumplimiento respecto a lo establecido en el Apéndice (Oferta Técnico-Financiera presentada y aprobada).

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTROVERSIA

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Anexo y/o cualquier controversia o interpretación, se procurará solucionarlo por entendimiento directo en base a las reglas de buena



fe y común intención. Así mismo, en cualquier momento ambas Partes podrán consultarse en relación con la puesta en práctica o cumplimiento del presente Anexo.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

Las cláusulas del presente Anexo podrán ser modificadas por mutuo acuerdo, a través de notificaciones por escrito entre las partes debidamente autorizadas para la suscripción de este instrumento, las que se constituirán como parte integral del presente anexo y sus apéndices.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes acuerdan guardar estricta confidencialidad respecto a toda la información de propiedad de cada una y relacionada a los acuerdos a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento o aplicación del presente Anexo y sus apéndices; este artículo prevalecerá incluso a la terminación del mismo.

CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD

Ambas partes acuerdan que los derechos y propiedad de la autoría del material didáctico de los cursos que se realicen en el marco de la ejecución del presente Anexo son de COCESNA/ICCAE, por lo que se prohíbe su copia parcial o total no autorizada. En lo referido al material derivado por asistencias técnicas será propiedad de ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: VIGENCIA

Ambas partes declaran que conocen todas y cada una de las cláusulas de este Anexo, las cuales aceptan. La vigencia del presente Anexo es a partir de su firma hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), tiempo que se impartirá la capacitación de acuerdo al cronograma propuesto y aceptado por COCESNA, el cual surte efecto a partir de la fecha de su firma; sin embargo, podrá darse por terminado por cualquiera de Las Partes sin expresión de causa, mediante notificación escrita dirigida a la otra al menos con treinta días calendario de anticipación a la fecha en que se soliciten cesar sus efectos. No obstante lo anterior, las actividades que estuvieren en desarrollo, continuarán ejecutándose hasta su término normal.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN

Tanto **COCESNA** como la **AHAC**, manifestamos estar conformes con el contenido del presente **ANEXO NUMERO NUEVE (9)**, por lo que se procede a firmar para constancia y efectos legales en dos originales, ambos de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).



AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONAUTICA CIVIL

POR COCESNA:



LIC. JUAN CARLOS TRABANINO AGUIRRE
PRESIDENTE EJECUTIVO

POR LA AHAC:



WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO